



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 101 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 004563-2009  
Lince, 07 MAY 2011

## EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004563-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Gaby Marlene Paz Campos, con domicilio en Jr. Manuel Segura N° 142- Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21 de setiembre del 2009, la administrada doña Gaby Marlene Paz Campos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 089-2009-MDL-OAT/URC de fecha 06 de julio del 2009, la cual impuso una multa administrativa equivalente al 10% de UIT, por la infracción municipal tipificada con 4.06 "Por carecer de carnet de salud o estar vencido, tanto de los propietarios y/o los ayudantes (por trabajador)", lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, la administrada impugnante refiere que ninguna de las personas señaladas en la Notificación de Infracción N° 002267-2009, son sus trabajadores del negocio "Bazar – Venta de Artículos de Regalos – Venta de Artículo de Tocador" que conduce personalmente en la dirección ubicada en Jr. Manuel Segura N° 140- 142 – Distrito de Lince. Asimismo, argumenta que ha tomado conocimiento extraoficial de la Resolución mencionada recién con fecha 04 de setiembre de 2009;

Que, por último, la administrada refiere que el fiscalizador del Área de Comercialización y Anuncios le pidió y recibir la esquila de Notificación mencionada, en la que se hace aparecer como "administrado", la misma que aceptó en la creencia que la mencionada persona estaba actuando transparentemente y con corrección y que la mencionada notificación quedaba sin efecto. En tal sentido solicita la nulidad de la Resolución impugnada, así como los actos anteriores y posteriores conforme a ley;

Que, según el Informe Técnico N° 064-2009-MDL-GDU-SCA/LCC de fecha 19 de junio de 2009, en Fojas 10, el fiscalizador efectuó inspección en la dirección Jr. Manuel Segura N° 142- Distrito de Lince, constató que en el momento de la fiscalización al establecimiento comercial correspondiente al giro de Bazar, Venta de Artículos de Regalos, conducido por la administrada Gaby Marlene Paz Campos, ubicada en Manuel Segura N° 142- Distrito de Lince, lugar donde se constató que las personas de Máxima Alarcón Salazar, Abel Salazar Córdova, Jorge Salazar Córdova, Terecila Cerquin Pisco y Gustavo Ortiz Sianca, laboraban en dicho establecimiento sin contar con el carnet de sanidad respectivo, motivo por el cual se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 4.06: "Por carecer de carnet de salud o estar vencido, tanto de los propietarios y/o los ayudantes (por trabajador)", la misma que se encuentra incluida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de acuerdo al Reporte de Licencia de Funcionamiento de la Subgerencia de Desarrollo Local, se ha otorgado una Licencia N° M745, a la señora Gaby Marlene Paz Campos, con el giro de "Venta de Artículos de Regalo", en el inmueble ubicado en las Jr. Manuel Segura N° 142 – Distrito de Lince;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 101 -2011-MDL/GM  
Expediente N° 004563-2009  
Lince, 17 MAY 2011

Que, según el cargo de recepción, siendo las 11:35 horas del 16 de julio del 2009, la resolución impugnada fue notificada en la dirección ubicada en Manuel Segura N° 142- Distrito de Lince, lugar donde se levantó la infracción; siendo recepcionado por un empleado quien se negó a firmar, motivo por el cual se procedió a levantar el Acta de Negativa de Recepción, con participación de dos testigos conforme consta en fojas 6, de conformidad con el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 207°, numeral 207.2, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la norma de la referencia, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 16 de julio del 2009, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 21 de setiembre del 2009; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: *“188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas”*;

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: *“188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”*;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 10. Además, la administrada no ha desvirtuado mediante pruebas la sanción y multa administrativa impuesta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 101 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 004563-2009  
Lince, 17 MAY 2011

por la infracción municipal tipificada con 4.06 "Por carecer de carnet de salud o estar vencido, tanto de los propietarios y/o los ayudantes (por trabajador)", lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, por lo que se debe desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 21 de setiembre del 2009;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 314-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

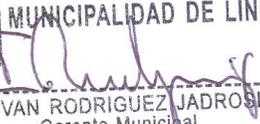
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña Gaby Marlene Paz Campos, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 089-2009-MDL-OAT/URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad contra la Resolución impugnada.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recaudación y Control, Unidad de Ejecutoría Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

